

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Presidente del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia presentó el 8 de agosto de 2012, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por los licenciados Plácido Álvarez Cárdenas, Javier Gómez Cervantes y Gloria Esther Hernández Valtierra.

Se adjuntaron a la propuesta los documentos para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos señalados por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y la copia certificada del acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se propone la terna.

La Presidente del Congreso en la sesión de fecha 9 de agosto del año en curso, turnó dicha propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el día 14 de agosto.

Análisis

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de

Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

Artículo 95, fracciones de la I a la V:

«Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.»

De acuerdo a la Constitución Política del Estado de Guanajuato:

Señala el **artículo 85 segundo párrafo** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que:

«El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 86 de esta Constitución.»

El artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala textualmente lo siguiente:

«Artículo 86.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

«Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a XVII....

XVIII. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XIX. a XXIV.....»

**«Integración de terna para designación
de magistrados supernumerarios**

Artículo 63. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

- I.** No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;
- II.** Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y
- III.** Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. Los integrantes de la terna tienen la categoría de Jueces de Partido. Así se infiere de la certificación expedida por la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativa al acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en su sesión ordinaria, celebrada el 3 de agosto de 2012, así como de los respectivos *currículum vitae* de los propuestos:

a) El licenciado Plácido Álvarez Cárdenas es Juez de Oralidad adscrito al Juzgado Único Penal de la Primera Región del Sistema Procesal Penal Acusatorio y oral en el Estado con sede de San Miguel de Allende, Gto.

De conformidad con los artículos 98, 101, 104 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en vigor, los jueces que operen el sistema penal acusatorio y oral, ya sea como jueces de control, jueces de tribunal del juicio oral o como jueces de ejecución, serán jueces de partido. Como se desprende de los antecedentes laborales del licenciado Plácido Álvarez Cárdenas, dentro del Poder Judicial se ha desempeñado como Juez de Partido, en las siguientes adscripciones:

- Juez Penal de Partido de Celaya, del 5 de noviembre de 1991 a septiembre de 2006.
- Juez de Impugnación en Materia de Adolescentes a partir del 7 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2007.
- Juez de Ejecución en materia de Adolescentes a partir del mes de noviembre de 2007 al 3 de mayo de 2010.
- Juez para Adolescentes a partir del 4 de mayo de 2010 y hasta el mes de agosto del mismo año; y
- Juez de Oralidad adscrito al Juzgado Único Penal de la Primera Región del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Guanajuato, a partir de agosto de 2011.

De acuerdo con el artículo 59 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los jueces especializados para adolescentes y los jueces del sistema penal acusatorio y oral se ubicaban en la misma categoría y

estaban comprendidos en la denominación genérica de juez de partido, por lo que, antes de la fecha de entrada en vigencia de Ley Orgánica del Poder Judicial bajo la cual el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia formula la propuesta, el licenciado Plácido Álvarez Cárdenas ya contaba con la categoría de Juez de Partido, la cual, de acuerdo con el expediente remitido al Congreso del Estado sigue conservando, pues no existe en dicho expediente constancia o elemento alguno que determine lo contrario, además de que ha formado parte de ternas en tres ocasiones anteriores para elegir Magistrado Propietario por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, en las cuales se acreditó que ocupaba dicha categoría.

b) El licenciado Javier Gómez Cervantes es Juez Segundo de Impugnación para Adolescentes.

De conformidad con los artículos 97, 98, 101 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en vigencia, la categoría de Juez de Impugnación en materia de Adolescentes se equipara a la categoría de Juez de Partido. Adicionalmente, como se desprende de los antecedentes laborales del licenciado Javier Gómez Cervantes, dentro del Poder Judicial se ha desempeñado como Juez de Partido, en las siguientes adscripciones:

- Juez de Partido en Materia Penal por Oposición en el Juzgado Quinto Penal, de Celaya de 2000 a 2006.
- Juez Primero para Adolescentes del Distrito Judicial de Guanajuato, de 2006 a 2007.
- Juez Segundo de Impugnación para Adolescentes por oposición, de 2007 a la fecha.

De acuerdo con el artículo 59 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los jueces especializados para adolescentes se ubicaban en la misma categoría y estaban comprendidos en la denominación genérica de juez de partido, por lo que, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial bajo la cual presenta el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la propuesta de terna, el licenciado Javier Gómez Cervantes ya contaba con la categoría de Juez de Partido, la que de acuerdo con el

expediente remitido al Congreso del Estado sigue conservando, pues no existe en dicho expediente constancia o elemento alguno que determine lo contrario.

c) La licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra es Juez de Oralidad del Juzgado penal de Oralidad de la Primera Región del estado de Guanajuato, con sede en San Miguel de Allende.

De conformidad con los artículos 98, 101, 104 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en vigor, los jueces que operen el sistema penal acusatorio y oral, ya sea como jueces de control, jueces de tribunal del juicio oral o como jueces de ejecución serán jueces de partido. Como se desprende de los antecedentes laborales de la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, dentro del Poder Judicial se ha desempeñado como Juez de Partido, en las siguientes adscripciones:

- Juez Penal de Partido por oposición adscrita al Juzgado Cuarto Penal de Celaya a partir del 16 de febrero de 2004 hasta agosto de 2010.
- Comisión para la Implementación de los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato de agosto de 2010 a agosto de 2011.
- Actualmente Juez de Oralidad del Juzgado penal de Oralidad de la primera Región del Estado de Guanajuato sede San Miguel de allende, desde el mes de agosto de 2011.

De acuerdo con el artículo 59 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los jueces del sistema penal acusatorio y oral se ubicaban en la misma categoría y estaban comprendidos en la denominación genérica de juez de partido, por lo que, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial bajo la cual presenta el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la propuesta de terna, la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra ya contaba con la categoría de Juez de Partido, la cual, de acuerdo con el expediente remitido al Congreso del Estado, sigue conservando, pues no existe en dicho expediente constancia o elemento alguno que determine lo contrario.

2. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, en los siguientes términos:

a) El licenciado Plácido Álvarez Cárdenas con la copia certificada por notario público de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en esta entidad, en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

b) El licenciado Javier Gómez Cervantes, con la certificación de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en esta entidad, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato.

c) La licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, con la certificación de su acta de nacimiento con la que se comprueba que nació en esta entidad, en la ciudad de Salamanca, Gto.

3. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante ello, los tres manifestaron por escrito, bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor a un año u otro que afecte la buena fama pública de dichos servidores públicos. Consta además en el expediente de cada uno de ellos la «Carta de Antecedentes Penales», en la que se acredita que ninguno de los propuestos tiene antecedentes penales.

4. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

5. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Plácido Álvarez Cárdenas con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, donde se acredita que realizó sus estudios y prácticas de dicha carrera en la Universidad de Guanajuato; sustentó su examen recepcional el 7 de marzo de 1991; y se le expidió su título el 7 de agosto de 1991.

b) Del licenciado Javier Gómez Cervantes con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se infiere que sustentó su examen de grado el día 6 de febrero de 1997, y se le expidió su título el 29 de abril de 1997.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 10 de octubre de 1994, y se le expidió su título el 16 de mayo de 1995.

6. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita de conformidad con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

a) Del licenciado Plácido Álvarez Cárdenas se demuestra igualmente con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 31 de enero de 1992. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Auxiliar Administrativo en el Supremo Tribunal de Justicia, del 1 de mayo al 31 de octubre de 1989.

Juez Menor Mixto de Comonfort, del 1 al 15 de marzo de 1990.

Auxiliar Administrativo en el Supremo Tribunal de Justicia, del 1 de septiembre al 1 de noviembre de 1990.

Juez Menor Mixto de Acámbaro, del 2 al 15 de noviembre de 1990.

Juez Menor Mixto de San Diego de la Unión, del 16 de noviembre de 1990 al 15 de marzo de 1991.

Juez Adicional adscrito a los Juzgados Tercero Civil y Tercero Penal de Celaya, del 16 de marzo al 4 de noviembre de 1991.

Juez Penal de Partido de Celaya, del 5 de noviembre de 1991 a septiembre de 2006.

Juez de Impugnación en Materia de Adolescentes a partir del 7 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2007.

Juez de Ejecución en materia de Adolescentes a partir del mes de noviembre de 2007 al 3 de mayo de 2010.

Juez para Adolescentes a partir del 4 de mayo de 2010 y hasta el mes de agosto del mismo año.

Adscrito a la Subcomisión de Capacitación para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a partir del 20 de agosto de 2010.

Juez de Oralidad adscrito al Juzgado Único Penal de la Primera Región del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Guanajuato, a partir de agosto de 2011.

Ha formado parte de ternas en tres ocasiones para elegir Magistrado Propietario por parte del Congreso del Estado de Guanajuato y de igual manera ha sido propuesto en ternas para la elección de magistrado supernumerario.

b) Del licenciado Javier Gómez Cervantes se demuestra en los mismos términos con la copia certificada de su título profesional aludido en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 22 de mayo de 1997. Asimismo, con su *currículum vitae*, del que se infiere su experiencia laboral en los siguientes términos:

Oficial Judicial de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Meritorio en el año de 1994. Nombramiento el 1 de enero de 1995 a 1997.

Secretario de Sala por Oposición, de la Séptima Sala Penal de 1997 a 2000.

Juez de Partido en Materia Penal por Oposición en el Juzgado Quinto Penal, de Celaya de 2000 a 2006.

Juez Primero para Adolescentes del Distrito Judicial de Guanajuato, de 2006 a 2007.

Juez Segundo de Impugnación para Adolescentes por oposición, de 2007 a la fecha.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra se demuestra con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 16 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Fecha de ingreso al Poder Judicial: 16 de marzo de 1990.

Suplencia como taquimecanógrafa del 23 de marzo de 1990 al 16 de junio de 1990 en la Segunda Sala Penal.

Suplencia en la Segunda Sala Penal del 1 de noviembre de 1990 al 31 de enero de 1991.

Suplencia en la Segunda Sala Penal del 1 de febrero de 1991 al 16 de febrero del mismo año, como taquimecanógrafa.

Suplencia como Auxiliar Administrativo en la Segunda Sala Penal del 16 de marzo al 30 de abril de 1991.

Nombramiento definitivo como Auxiliar Administrativo de la Segunda Sala Penal a partir del 1 de mayo de 1991.

Juez Primero Menor Mixto de Irapuato a partir del 17 de diciembre por el término de 15 días.

Juez Segundo Menor Mixto en Salamanca desde el 4 de enero de 1993 por el término de 15 días.

Juez Único Menor Mixto en Valle de Santiago desde el 1 de mayo de 1993 con el carácter de definitivo a partir del 1 de octubre de 1993.

Juez Segundo Menor Penal de Celaya con carácter definitivo a partir del 1 de junio de 1994.

Juez Adicional adscrita al Juzgado de Primera Instancia Penal de Valle de Santiago a partir del 16 de mayo de 1995, con carácter definitivo a partir del 13 de noviembre de 1995.

Juez de Primera Instancia en el Juzgado Único Penal de Valle de Santiago, por los siguientes periodos, de 15 días cada uno a partir de las siguientes fechas: 3 de enero de 1994, 16 de octubre de 1996, 15 de julio de 1996, 1 de enero de 1997, 16 de julio de 1997, 1 de enero de 1998, 16 de agosto de 1998, 1 de enero de 1999 y 16 de julio de 1999.

Secretaria Projectista de la Segunda Sala Penal por el término de 3 meses a partir del 1 de septiembre de 1999.

Juez Único menor Mixto de Comonfort con el carácter de definitivo a partir del 1 de noviembre de 1999 por haber sido reconocida la categoría de Juez Menor.

Juez Interina en el Juzgado Primero Penal de Guanajuato por 15 días a partir del 1 de agosto de 2000.

Juez Único Menor Mixto en la ciudad de Cortazar a partir del 1 de febrero de 2001.

Juez Penal de Partido por oposición adscrita al Juzgado Cuarto Penal de Celaya a partir del 16 de febrero de 2004, hasta agosto de 2010.

Comisión para la Implementación de los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato de agosto de 2010 a agosto de 2011.

Actualmente Juez de Oralidad del Juzgado Penal de Oralidad de la Primera Región del Estado de Guanajuato, sede San Miguel de Allende, desde el mes de agosto de 2011.

7. Que son Jueces de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial, ya quedó acreditado en el presente dictamen, líneas arriba. Cabe mencionar lo siguiente:

a) El licenciado Plácido Álvarez Cárdenas cuenta además con la Maestría en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato con obtención de grado el 5 de octubre de 2006; la Maestría en Impartición de Justicia Penal por la Universidad Iberoamericana, Plantel León, pendiente de titulación; estudios de doctorado impartido por la Universidad de Granada, España, en coordinación con la Universidad de Guanajuato, en el Programa de Doctorado Estatuto Jurídico del Ciudadano en sus Relaciones con la Sociedad y el Poder Público, con obtención de Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, acreditando suficiencia investigadora con la calificación global de sobresaliente, actualmente en elaboración de Tesis Doctoral. Ha publicado los artículos «Las garantía procesales en materia penal. Su reconocimiento en el sistema interamericano» y «La función del juzgador en la búsqueda de la verdad, en el nuevo sistema de justicia penal».

Es profesor de la Universidad de Celaya, impartiendo las materias de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional; en la Universidad De La Salle, campus Salamanca, impartiendo el curso «El Poder Judicial», en la Maestría de Constitucional y Administrativo y en Especialidad de Derecho Procesal Penal, además impartiendo cursos en materia del sistema penal acusatorio; en el Instituto Estatal de Ciencias Penales, impartiendo la materia de «Derecho Penal. Delitos en Particular»; en la Universidad Tecnológica del Centro de México, Campus Celaya, impartiendo la materia de «Teoría General del Proceso Penal», en la Maestría de Derecho Penal que imparte esa institución educativa.

Ha sido conferencista y recibido diversos reconocimientos y cursos de actualización.

b) El licenciado Javier Gómez Cervantes además cuenta con la Maestría en Impartición de Justicia Penal, por la Universidad Iberoamericana, titulado; con el título de Notario Público de la Universidad de Guanajuato; con el posgrado «Estado de Derecho y Acceso a la Justicia» por la Universidad de Chile; «Programa Interamericano de Formación para Capacitadores para la reforma procesal penal 2009»; Curso de certificación en justicia para Adolescentes; posgrado en derecho penal, por la Universidad de Salamanca, España; Diplomado en Derecho Civil, por la Universidad de Guanajuato; el nuevo Proceso Acusatorio y Oral, entre otros. Además de diversos talleres, seminarios, simposios y cursos de especialización en materia penal y procesal penal, así como conferencias impartidas en el Poder Judicial del Estado.

Cuenta con experiencia académica y ha hecho varias publicaciones.

c) La licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra ha cursado diversos seminarios, simposios internacionales, cursos y diplomados en materia del nuevo sistema de justicia penal. Es formadora certificada por la Secretaría Técnica para la implementación del nuevo sistema de justicia penal; ha sido ponente en la X Reunión Nacional de Jueces de Primera Instancia en el estado de Guerrero; ha obtenido premios y reconocimientos tanto académicos como en su trayectoria laboral; ha impartido diversos módulos dentro de los cursos sobre el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, para mediadores, jueces de ejecución, secretarios de sala, jueces de partido, peritos; en los cursos de especialización para la categoría de Juez del sistema Penal Acusatorio y Oral; ha impartido cursos sobre esta temática a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las Direcciones de Seguridad Pública municipales de San Miguel de Allende, San José Iturbide y Comonfort; en el diplomado sobre el sistema de justicia penal acusatorio impartido por la UTEC de Celaya y en diferentes módulos dentro del Diplomado «Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato» en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

9. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo acreditan con sus respectivas «Cartas de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

10. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

a) El licenciado Plácido Álvarez Cárdenas con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., en la que se hace constar que tiene una residencia desde hace 21 años en esa ciudad.

b) El licenciado Javier Gómez Cervantes con la constancia de residencia expedida por Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., donde se hace constar que tiene una residencia en esta ciudad capital desde hace 6 años a la fecha.

c) La licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., en la que se hace constar que tiene una residencia en esa ciudad, desde hace 43 años.

11. Que no han sido sujetos de suspensión como sanción disciplinaria en los últimos tres años, se acredita con las constancias expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, en las que se hace constar y se certifica, que los licenciados Plácido Álvarez Cárdenas, Javier Gómez Cervantes y Gloria Esther Hernández Valtierra, no han sido sujetos a sanción de suspensión en los últimos tres años.

12. En relación con el requisito establecido en la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en vigencia,

relativo a:«Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años», en el expediente personal de cada uno de los propuestos obra la certificación expedida por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, en la que se afirma en la parte conducente, lo siguiente:

«...y que a la fecha no se cuenta con las evaluaciones de los Jueces a que se refiere la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de que dicho proceso de evaluación fue contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial que entró en vigor a partir del 26 de mayo del presente año y el proceso de evaluación iniciará a partir del 1º primero de enero del año 2013 dos mil trece»

En relación con este requisito, se hacen las siguientes consideraciones:

Mediante el decreto número 261 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, segunda parte, de fecha 22 de mayo de 2012, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Esta ley, de conformidad con el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación.

A través de esta nueva ley orgánica, se introdujeron normas relativas a la evaluación permanente del cumplimiento de los principios de la función judicial a cargo de los jueces en el Capítulo X del Título Primero. Particularmente, se estableció en el artículo 84, lo que a continuación se cita:

«Evaluación permanente de jueces

Artículo 84. *La evaluación permanente de los jueces se formalizará anualmente y se concentrará cada tres años.*

La evaluación anual tiene como objetivo conocer la medida en que, dentro de ese periodo, se han observado los principios de la función judicial enlistados y conceptualizados en el artículo 75 de esta Ley; para tal efecto, se utilizarán los criterios establecidos en esta Ley.

En su caso, al darle a conocer el resultado de la evaluación anual, el Consejo del Poder Judicial hará saber al juez evaluado los comentarios y observaciones correspondientes para que la actividad del juez se ajuste a los principios que rigen la función judicial, a fin de que el juez evaluado pueda superar las deficiencias que se hubieren podido detectar.

El concentrado de las tres evaluaciones anuales inmediatamente anteriores tendrá por objetivo determinar si se han inobservado o no, los principios que rigen la función judicial y, en su caso, si es procedente, decretar la remoción del juez evaluado.

Se considerará que se ha incurrido en inobservancia de los principios que rigen la función judicial, cuando el promedio de las tres evaluaciones anuales inmediatamente anteriores, sea inferior a ochenta puntos.»

Adicionalmente, como ya se refirió previamente, en el artículo 63 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato se impusieron como requisitos a observar por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para la integración de ternas para la designación de magistrados supernumerarios, el que los propuestos satisficieran los siguientes requisitos:

- a) Ser jueces de partido;
- b) Reunir los requisitos señalados por el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- c) No haber sido sujetos de suspensión en los últimos tres años;
- d) Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y
- e) Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

La incorporación de los criterios, valores y el procedimiento para la evaluación del cumplimiento de los principios de la función judicial por parte de los jueces del Poder Judicial, se argumentó por esta comisión de Justicia en el dictamen relativo a la iniciativa formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

«Se fija un tope de ochenta puntos, homologado para la calificación o evaluación de los magistrados, consejeros y jueces, en los siguientes supuestos:

- a) Para que los jueces de partido puedan integrar terna para la designación de magistrados supernumerarios, tomando como base esta calificación, en los últimos tres años;*
- b) Para determinar la separación de magistrados y consejeros, si de la evaluación se desprende que han incurrido en violación grave a los principios que rigen la función judicial, entendiendo que estarían en este supuesto, cuando el resultado de la evaluación sea inferior a los ochenta puntos;*
- c) Como criterio de evaluación de jueces al considerar que se ha incurrido en inobservancia de los principios que rigen la función judicial, cuando el promedio de las tres evaluaciones anuales inmediatamente anteriores, sea inferior a ochenta puntos; y*
- d) Como base de calificación de las pruebas para los concursos de oposición, cuya mínima aprobatoria será de ochenta puntos, en una escala de cero a cien puntos.»*

Para la implementación de la evaluación de los jueces, el Congreso del Estado estableció en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley, que las reglas establecidas para ello se aplicarán a partir del mes de enero de 2013 y se formalizará, en los términos del artículo 84 de la misma ley, a partir del mes de enero del año 2014.

Por lo anterior, para esta Comisión de Justicia, el análisis del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigencia, no es posible abordarlo, dado que la aplicabilidad de las normas que desarrollan dicho precepto, para los efectos de que los propuestos en la terna presentada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado satisfagan la calificación mínima aprobatoria de las tres últimas evaluaciones anuales, surtirá su eficacia hasta el mes de enero de 2013.

Ello no implica que los propuestos no cumplan con este requisito sino que la hipótesis legal que impone su cumplimiento aún no tiene aplicación, por lo que no se llega a la conclusión de que por lo que hace al requisito señalado en la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no es posible jurídicamente, exigir su cumplimiento.

13. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con la certificación expedida por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, de fecha siete de agosto del año en curso, mediante la cual se hace constar y se certifica que los licenciados Plácido Álvarez Cárdenas, Javier Gómez Cervantes y Gloria Esther Hernández Valtierra, han cumplido con los cursos de actualización del último año a los que ha convocado de manera obligatoria la Escuela de Estudios e Investigación Judicial.

14. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, lo que se demuestra con el *currículum vitae* de cada uno de ellos. Además de que por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se hace constar que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia y reúnen las condiciones y calidades personales para su adecuado desempeño.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los ciudadanos licenciados Plácido Álvarez Cárdenas, Javier Gómez Cervantes y Gloria Esther Hernández Valtierra, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de agosto de 2012

La Comisión de Justicia

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico.

Dip. Eduardo López Mares.

Dip. Bricio Balderas Álvarez.

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez.

Dip. David Cabrera Morales.

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado relativo a la propuesta de terna que para la designación de un magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.